

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	16 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrásado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibie del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

Providencia.—Visto el expediente incoado a instancia de D. Pedro Arregui y Sabarte, como Director Gerente de la S. A. «Arregui Constructores», contratista de las obras del Salto de Cereceda, solicitando autorización para instalar un almacén-polvorín en el paraje llamado «Arroyo de Tartalés», en el término municipal de Trespaderne, para atenciones de las obras mencionadas.

Visto el Reglamento de Explosivos de 25 de junio de 1920 y su adicional de 10 de marzo de 1925.

Visto el Informe emitido por la Jefatura de Minas del distrito.

Resultando: Que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna contra la instancia solicitando esta autorización.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios, de conformidad con el informe y disposiciones precitadas,

Vengo en conceder la autorización necesaria para establecer el almacén-polvorín solicitado para atenciones de las obras de construcción del Salto de Cereceda, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El almacén-polvorín será superficial, y sus paredes se construirán con mampostería y mortero. El techo se hará de hormigón armado, y tanto éste como las paredes laterales irán recubiertas de tierra.

2.º La puerta será de madera, revestida con chapa por la parte exterior, e irá provista de cerradura de seguridad.

3.º Se proveerá el local de ventilación suficiente, de forma que no pueda arrojarse objeto alguno desde el exterior.

4.º Se rodeará el almacén-polvorín de cerca o valla, y se instalará el pararrayos reglamentario.

5.º Los detonadores se almacenarán en local independiente al de explosivos.

6.º La cantidad máxima a almacenar será de tres mil kilos de dinamita o explosivo similar, y cinco mil detonadores.

7.º Las cajas de dinamita se colocarán en estanterías o sobre tarima de madera, no debiendo alcanzar las columnas así formadas mayor altura de 1'50 metros.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Notifíquese al interesado y háganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos 9 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 923.

Anulando las Circulares números 102 y 126 referentes al comercio y precio del calzado.

Entrada en vigor la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de agosto de 1943 «Boletín Oficial del Estado» número 227, por la que se regula la industria de la piel, y a fin de armonizar y unificar las diferentes disposiciones que sobre comercios de calzados existen dispersas en las Circulares números 102 y 126 de esta Delegación Provincial, se ha creído conveniente recopilar todas ellas por la presente, para facilitar, tanto a vendedores como a compradores, el mejor acatamiento a la referida Orden.

En su virtud, la venta de las distintas clases de calzados deberá sujetarse a las reglas siguientes:

1.º Los comercios dedicados a la venta de calzado a medida no podrán expender ninguna clase de zapatos en serie, tanto artesano como manual o mecánico.

2.º Se considerará calzado a medida solamente aquél cuya construcción sea manual y se efectúe por encargo, según normas o medidas del cliente. Estos zapatos serán de libre precio.

3.º Los talleres o comercios que reciban encargos (por hallarse debidamente matriculados en la contribución industrial, y para ello deberán solicitar de la Delegación Provincial del Sindicato Vertical de la Piel la autorización correspondiente, haciendo constar en la petición el número de obreros empleados, contribución que paga, domicilio del establecimiento y cupo de suela (necesario) llevarán un libro registro previamente sellado y referenciado por las citadas Delegaciones Provinciales, en el que se harán constar los siguientes datos: Primero, nombre y domicilio del cliente que haya hecho el encargo. Segundo, medidas del par, estampadas en el libro de medidas. Tercero, clase de calzado encargado. Cuarto, número correlativo correspondiente a los pares que vaya fabricando el taller. El mismo número del registro constará en el par correspondiente, marcado en sitio del zapato bien visible.

4.º Mensualmente deberán remitir tales establecimientos a las Delegaciones Provinciales del Sindicato respectivas un resumen del número de pares confeccionados de cada clase y existencias en fin de mes. También darán cuenta del último número correlativo sentado en el libro el día último de mes.

5.º Todo establecimiento que venda calzado de artesanía tendrá los zapatos expuestos, con el precio de venta al público, que no rebasará de pesetas 195, excepto los modelos en cuya confección entre como piel total de empeine porcino o reptil, cuya venta será de libre precio, pero también tendrá que llevar el zapato la etiqueta indicadora.

6.º Este calzado de artesanía

no podrá ser puesto a la venta sin que lleve una etiqueta adherida con marchamo oficial de la Delegación de Industria de la provincia productora, en el que se expresará junto a la marca del fabricante la indicación de «calzado de artesanía».

7.º En ningún caso estos comercios recibirán encargos para efectuar en talleres anexos o contratados calzado a medida. Asimismo no podrán vender calzado tarifado, ni de caballero ni señora.

8.º No existiendo artesanía ni en calzado de niño o niña ni en zapatillas, se faculta a los comercios dedicados a la venta de zapatos de esta especialidad para que puedan expender modelos ajustados a las siguientes tarifas y clases:

Calzado para niños.

Tarifas 4 y 5.

Boscalf., negro o color, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados y fantasía, en negro y marrón, con piso de suela exclusivamente.

Afelpados, blancos y colores especiales, con piso de suela exclusivamente.

Tarifa 6.

Todas las pieles, pero con piso de suela exclusivamente.

Zapatillas.

Las comprendidas en la tarifa 9 exclusivamente.

9.º El resto del comercio venderá sus modelos sin rebasar en ningún caso los topes establecidos en la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943, aunque fuesen de artesanía.

10.º Dichos topes máximos son los siguientes:

Brodequín y bota de pieza de caballero, 95,00 pesetas.

Zapatos de caballero, 90,00.

Brodequín de Cadete, 83,00.

Zapato de Cadete, 80,00.

Zapato de señora, 80,00.

Brodequín de señora, 80,00.

Brodequín del 34 al 37,

niños, 83,00.

Zapatos del 34 al 37, de niños, 80,00.

Brodequín del 30 al 33, de niños, 75,00.

Zapatos del 30 al 33, de niños, 72,00.

Brodequín del 27 al 29, de niños, 65,00.

Zapatos del 27 al 29, de niños, 61,00.

Brodequín del 24 al 26, de niños, 55,00.

Zapatos del 24 al 26, de niños, 52,00.

Brodequín del 20 al 23, de niños, 42,00.

Zapatos del 20 al 23, de niños, 39,00.

Brodequín del 15 al 19, de niños, 30,00.

Zapatos del 15 al 19, de niños, 27,50.

11. La bota alta, llamada militar, por su especialidad, podrá venderse en todos los comercios, tanto de artesanía como los que se dedican a vender zapatos sujetos a tarifa, aunque su precio rebase los topes establecidos.

Sanciones.

12. Serán sancionables los hechos siguientes:

a) Vender en comercios de calzado a medida, calzado en serie o artesanía.

b) No llevar los libros de encargos.

c) No marcar en sitio visible el calzado, con el número del Registro.

d) No remitir trimestralmente a las Delegaciones Provinciales el resumen del número de pares confeccionados a que se refiere la norma cuarta.

e) Rebasar el precio de 95 pesetas en el calzado de artesanía, salvo las causas que expresa la norma 5.ª

f) Vender el calzado de artesanía sin la etiqueta de la Delegación de Industria.

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía calzado tarifado o admitir encargos.

h) Infringir los precios de la Orden de la Presidencia de 12 de agosto de 1943, los demás establecimientos que no sean de calzado a medida o de artesanía.

13. De las infracciones a lo dispuesto en esta Circular será levantada acta que se remitirá a la Fiscalía Provincial de Tasas.

14. Quedan anuladas las Circulares de esta Delegación Provincial, números 102 y 126.

Burgos 8 de febrero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Junta Provincial de Beneficencia

EDICTO

Habiendo solicitado el Patronato de la Fundación «Escuelas y Artes», instituida por D. Eusebio de Rivero y Baranda, en Barcenillas de Rivero, de esta provincia, la autorización de fines de la misma que con sus ingresos se

1.º Una beca en el seminario de Burgos, dotada con 1.200 pesetas anuales, para sufragar los gastos de la carrera eclesiástica a un joven que, nacido en los nueve pueblos que señalan los Estatutos, se sienta con vocación al Sacerdocio, de acuerdo con el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Burgos, siendo el eligiendo a propuesta del Patronato.

2.º Otra beca de 1.200 pesetas anuales en la Normal de Maestros o Maestras de Burgos, para un joven, varón o hembra, que se sienta con vocación al magisterio y la enseñanza, que sea de uno de los nueve pueblos que señalan los Estatutos y a propuesta de la Junta de Patronato.

3.º Que las 62 20 pesetas restantes de la dotación del Maestro y material se inviertan en arreglo del edificio.

4.º Que se autorice al Patronato para alquilar el edificio para Escuela Nacional, así como la huerta y heredad y su producto se emplee en reparación del mismo.

5.º Que las otras partidas de que en el escrito no se hace mención queden al cumplimiento de fines marcados en los Estatutos, y por último, que la transmutación es con carácter transitorio, hasta tanto varíen las circunstancias y puedan cumplirse los fines fundacionales.

De acuerdo con el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, se cita a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, por un plazo de quince días, a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el expediente en la Secretaría de la Junta, sita en el Gobierno Civil, para que en el mismo puedan alegar lo que juzguen pertinente a su derecho.

Burgos 11 de febrero de 1944. —El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago —El Secretario-Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1944.

Aprobar el dictamen emitido por la Ponencia especial sobre creación de la Medalla de la Provincia.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos de suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de diciembre último.

Designar Delegado de Deportes para el Campeonato Local de Empresas, al empleado de la Corporación Sr. López Escudero.

Adjudicar el suministro de carne de vaca para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia y Hospital provincial, a D. Isidro Miguel, durante el mes de febrero.

Interesar de D. Julián Ramos Casado, vecino de Torresandino, se haga cargo de los gastos que haya ocasionado y ocasione su hijo Victor en el Manicomio de Valladolid, por entender que expresado señor no es pobre a los efectos reglamentarios.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haberse ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por reclusos de la Prisión Central durante los meses de septiembre y octubre.

Hacer presente a la Junta vecinal de Soilillo de Rioja que la Diputación les ofrece gratuitamente la redacción del proyecto para la construcción del trozo de carretera que interesan, siempre que se cumplan las condiciones establecidas.

Hacerse cargo de la conservación de los caminos vecinales de Hozabejas a Aguas Cándidas y del de Céspedes al kilómetro 79 de la carretera de Burgos a Bercedo.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas contiguas a carreteras y caminos a D. Aurelio Sáiz Martínez, de Briviesca; don Patricio Gómez, de id., D. Julián Martínez, de Villagonzalo Pedernales, y D. Blas González, de id., y para extraer arena en término de Busto de Bureba, a D. Amancio Domingo.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, dando las gracias por la concesión del premio de 500 pesetas para el concurso organizado por la misma.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Idem la cuenta trimestral de Depositaria de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja durante el 4.º trimestre de 1943, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada y cumplir cuanto se previene en la Orden de 21 de enero actual, relacionada con la participación sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

Agradecer sinceramente y corresponder con el mayor afecto al ofrecimiento de la agrupación «Mesa de Burgos», residente en Madrid, que en la última reunión celebrada había acordado ponerse a disposición de la Excma. Diputación para asuntos de interés para la provincia.

Aprobar el presupuesto extraordinario de liquidación y que se exponga al público por el plazo reglamentario.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre cumplimiento de la Orden de 23 de di-

ciembre de 1943, en la que se dispone la obligación de retribuir a los Secretarios, Interventores y Depositarios por los presupuestos extraordinarios y especiales que formulen las Corporaciones.

Quedar enterada de las distintas gestiones realizadas en Madrid por los Sres. Presidente e Interventor para la resolución de asuntos de interés para la provincia.

Burgos 29 de enero de 1944. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Catastro de la Riqueza Rústica.

Orden de 1.º de febrero de 1944 por la que se dan normas para la formación de nuevos Catastros de la riqueza rústica sobre planos topográficos parcelarios y sobre fotografías del terreno, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» fecha 4 de febrero de 1944, número 35.

Artículo sexto. Los nuevos Catastros podrán realizarse a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales y Municipios interesados, aisladamente o mancomunados con dicho fin.

Los planes sobre nuevos Catastros que se proyecten por el Ministerio de Hacienda se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia a que se refieran, para conocimiento del personal facultativo que le interese realizar estos trabajos por contrata y de los Ayuntamientos y Diputaciones a quienes afecte, para que, de acuerdo o independientemente si no existiese conformidad, puedan manifestar el propósito de realizarlos y conservarlos a su costa, a cuyo efecto dichas Corporaciones dispondrán del plazo de un mes, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Despues de manifestar sus deseos de realizar estos trabajos, deberán proponer los planes correspondientes en un nuevo plazo de dos meses, dentro de las normas 21 a 27, inclusive, de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942, dictadas para regular las funciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los Registros fiscales y Amillaramientos.

Transcurridos los respectivos plazos sin que las Corporaciones respectivas formulen sus planes de actuación, los trabajos los acometerá directamente el Ministerio de Hacienda, bien por su propio personal o ya por contrata, perdiendo entonces todos los derechos la Diputación Provincial y los Ayuntamientos. También los perderán cuando no principien o terminen los trabajos dentro de los plazos convenidos.

Artículo séptimo. Independientemente de los planes formulados por el Ministerio de Hacienda, los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales que estimen conveniente o necesaria la formación del Catastro en determinados Municipios o comarcas, remitirán a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial los correspondientes planes de trabajo, para que una vez aprobados por este Ministerio puedan iniciarlos dentro de las normas generales y de las especiales que se señalaren al dictar el acuerdo.

Artículo octavo. Por la formación de los nuevos Catastros realizados por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, bien a su iniciativa o secundando la del Ministerio de Hacienda, tendrán derecho a percibir el cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de aplicar las tarifas establecidas para el caso de efectuarse por contrata. De no existir crédito en presupuesto suficiente para atender a los planes formulados por dichas Corporaciones, podrán realizarse a costa de éstas, si lo estimasen pertinente.

Artículo décimo. Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que, a tenor de lo dispuesto en los números sexto y octavo, sustituyan los Amillaramientos y Registros fiscales de la riqueza rústica por Catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, en la forma y cuantía dispuesta en los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, a partir de las fechas en que comiencen a surtir efectos los documentos cobratorios por ellas formados y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, según se ordenan en el artículo sexto del citado Cuerpo legal.

La participación temporal y extraordinaria del cincuenta por ciento sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de los Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, se computará en los Catastros formados por dichas Corporaciones a base de la diferencia entre la total recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondiese a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento dentro del respectivo Municipio.

Si al iniciarse el expediente catastral se hallara en trámite el señalamiento municipal de riqueza, se continuará éste hasta su acuerdo definitivo, con el fin de terminar la base de partida a los efectos del párrafo anterior.

Artículo once. La formación de nuevos Catastros se remunerarán por hectárea-parcela, a razón de 3'50 pesetas los Catastros parcelarios y de 6,125 pesetas los realizados sobre fotografías del terreno. Cuando se realicen por personal de plantilla, dichas remuneraciones se reducirán a 3,00 y 5,25 pesetas, respectivamente.

En uno y otro caso, estas remuneraciones por hectárea-parcela, en las que están incluidos todos los trabajos detallados anteriormente, podrán ser alteradas en más o menos para cada término municipal como consecuencia de aplicar las tarifas de trabajos administrativos a destajo por unidad o parcela, con cargo al 14'75 por 100, de la retribución total del trabajo realizado por personal de plantilla, y al 12'60 por ciento del contratado.

Artículo doce. Para determinar el coste de los trabajos de un término municipal se multiplicarán las hectáreas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C), que constituyen el término por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado por el coste de la unidad hectárea-parcela:

Numeración	Parcela media	Rendimiento en hectáreas		M C = — Hs. Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la hectárea-parcelaria
		Para revisiones y parcelario	Para fotografías	
A) Extensiones parceladas				
1	Sin exceder de	0'15 7.000	5.000	2'00
2	—	0'25 8.000	5.714	1'75
3	—	0'50 10.000	7.142	1'40
4	—	0'80 12.500	8.928	1'12
5	—	1'00 14.000 módulo	10.000 módulo	1'00
6	—	1'75 17.500	12.500	0'80
7	—	2'25 20.000	14.285	0'70
8	—	3'25 25.000	17.857	0'56
9	—	4'00 28.000	20.000	0'50
10	—	7'00 35.000	25.000	0'40
11	Hasta 9 o más	40.000	28.571	0'35
B) Extensiones adhesadas				
	Más de 200	45.000	33.333	0'30
C) Grandes masas forestales				
	Más de 500	50.000	35.714	0'28

Burgos 9 de febrero de 1944. — El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

Cuarto trimestre de 1943.

Cuenta del cuarto trimestre del año 1943 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1302150'06
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1627978'26
Cargo.	2990128'32
Data por pagos verificados en igual trimestre	1500227'62
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1429900'70

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	57628'49	18882'19	76010'68
2 Bienes provinciales	17988	5000	22988
3 Subvenciones y donativos	252295'99	88219'49	340515'48
4 Legados y mandas	2349'60	»	2349'60
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	213805'20	16885'73	230690'93
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	106854'34	55361'29	162015'63
8 Arbitrios provinciales	10227'62	20731'66	30959'28
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	499126'77	516064'55	1015191'32
10 Cesiones de recursos municipales	770441'04	220827'59	991268'63
11 Recargos provinciales	182806'23	72743'25	255549'48
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»	»	»
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	»	»	»
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	35569'45	11700'21	47269'66
18 Fianzas y depósitos	»	70	70
19 Resultas	977527'76	59738'45	1037266'21
20 Valores fuera del presupuesto	818750'42	542253'85	1361004'27
CARGO.	3945170'91	1627978'26	5573149'17
PAGOS			
1 Obligaciones generales	396477'48	55696'34	452173'82
2 Representación provincial	19926'91	11832'57	31759'48
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	43741'62	4929'15	48670'77
6 Personal y material	502920'52	218981'02	721851'54
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	1247819'86	605282'48	1853102'34
9 Asistencia social	34771'30	5583'71	40355'01
10 Instrucción pública	53969'89	25752'43	79722'32
11 Obras públicas y edificios provinciales	608799'15	182096'68	785895'83
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	»	»	»
14 Agricultura y ganadería	82795'16	16540'17	99335'33
15 Crédito provincial	50000	»	50000
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	350'20	»	355'20
18 Imprevistos	6689'79	3783'50	10423'29
19 Resultas	477920'46	57752'26	535672'72
20 Valores fuera de presupuesto	671749'41	312037'31	983786'72
DATA	4192881'75	1500227'62	5693109,37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 31 de diciembre de 1943. — El Depositario, Dionisio Martín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 31 de diciembre de 1943. — El Interventor, Paulino Manrique. — V.º B.º — El Ordenador de pagos, Julio de la Puente Careaga.

Burgos 29 de enero de 1943. — La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

El Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo hace público el extravío sufrido del resguardo negociable A4-AC-1 número 4.722, expedido por el Jefe de almacén de Burgos sur, número 31, a favor de D. Ciriaco García Pérez, agricultor y vecino de Santibáñez Zarzaguda, contra la entrega de 657 kilogramos de trigo de cupo forzoso al precio de 117 pesetas quintal métrico, que dicho agricultor entregó en citado almacén con fecha 26 de enero próximo pasado. Asimismo se le ha extraviado a citado señor otro resguardo negociable número 4.723, expedido por el mismo Jefe de almacén y en igual fecha que el anterior, correspondiente a la entrega de 41'50 quintal métrico al precio de 34 pesetas. Este resguardo es complementario al expedido por citado Jefe de almacén de Burgos sur, con el número 134 y fecha 17 de agosto de 1943.

Por ello, se advierte la obligación que tiene la persona que los hubiere encontrado de entregarlos en la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, General Primo de Rivera, 5, toda vez que por el presente, dichos resguardos quedan anulados, debiendo transcurrir un mes desde la fecha de publicación de este anuncio para la extensión del duplicado correspondiente que sustituya a aquéllos en todo su serio valor, como se hará público transcurrido dicho plazo.

Burgos 10 de febrero de 1944.—
El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Por la Dirección General de Estadística se ha publicado el «Nomenclátor» de las entidades de población existentes en esta provincia, con los datos de edificaciones y habitantes en 1.º de enero de 1941.

Los Sres. Alcaldes de la provincia pueden pasar a recoger un ejemplar de dicha obra que les será entregado gratuitamente en esta Sección Provincial, bien a los interesados o a persona debidamente autorizada.

Los particulares a quienes interese dicha publicación, pueden adquirirla en esta dependencia al precio de cinco pesetas.

Burgos 11 de febrero de 1944.—
El Jefe Provincial de Estadística Florencio Zanón.

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA

Hallándose vacante la sustitución de Maestro de la Escuela de niños del Hospicio, de esta Capital, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, mientras se resuelve por

el Ministerio el expediente del propietario, quedando después al sustituto el sueldo íntegro, se abre concurso con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 20 de agosto de 1938, de este Ministerio, para que en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los señores Maestros y en su falta alumnos del Magisterio y personas con título académico a quienes interese solicitarlo, siendo preciso acompañar a los documentos justificativos de sus preferencias, partida de nacimiento legalizada, hoja de servicios (caso de haber servido escuela), dos avales de buena conducta y adhesión al Régimen, declaración de no estar inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos y certificado negativo de antecedentes penales, que podrán unir más tarde, así como certificado médico de no padecer tuberculosis ni enfermedad contagiosa.

Burgos 10 de febrero de 1944.—
El Jefe de la Sección, D. Estados.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado del que se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 30 de octubre de 1943. Vistos por el Sr. D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal de la misma, estos autos de juicio verbal de faltas sobre hurto, contra el encartado Antonio Portugal Serrano, de 41 años de edad, soltero, sin domicilio fijo.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Portugal Serrano, a la pena de veinticinco días de arresto menor, como autor de una falta consumada de hurto, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena la totalidad de la prisión preventiva sufrida. Que asimismo declaro que las costas de este juicio deben ser satisfechas por el condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Rafael Rodríguez Doncel.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor D. Rafael Rodríguez Doncel, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación la sentencia que antecede al condenado Antonio Portugal, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Bo-

LETIN OFICIAL de la provincia, en Burgos a 5 de febrero de 1944.—
El Secretario, Antonio Fournier González.—V.º B.º.—El Juez, Rafael Rodríguez Doncel.

ANUNCIOS OFICIALES

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Palencia.

Con fecha 8 de febrero corriente, el Excmo. Sr. Gobernador Civil de Burgos se ha servido dictar la siguiente

«Providencia.—Vista la anterior instancia de D. Raimundo Salcedo Ibarra, dueño del registro de carbonato de cal, sito en término de Merindad de Castilla la Vieja, de esa provincia, llamado «Anita», número 3.461.

Visto el Reglamento general para el régimen de la Minería.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del distrito.

Resultando: Que el 13 de octubre de 1943 presentó el expresado Sr. Salcedo Ibarra una instancia en este Gobierno Civil solicitando 10 pertenencias de terreno como mineral de carbonato de cal para el registro «Anita», número 3.461, que le fué admitida y publicada en el B. O. de esta provincia, número 242, de 4 de noviembre.

Considerando: Que es potestativo en todo registrador el renunciar total o parcialmente al terreno solicitado, y que una de las causas de cancelación de cualquier registro minero es la renuncia expresa al mismo por el interesado, circunstancia que concurre en este caso. De conformidad con lo solicitado y de acuerdo con el precitado informe de la Jefatura de Minas del Distrito,

Vengo en cancelar el expediente de registro minero de carbonato de cal «Anita», número 3.461, del término de Merindad de Castilla la Vieja, de esta provincia, declarándole fenecido y sin curso.

Dése traslado de esta resolución a la Delegación de Hacienda y remítase el resguardo de depósito en metálico que obra unido a este expediente para la entrega de su importe a D. Félix Vargas Sebastián, previo desglose del mismo.

Háganse las publicaciones reglamentarias.

Burgos 8 de febrero de 1944.»

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica en este periódico oficial a los efectos oportunos y para conocimiento del interesado.—El Ingeniero Jefe interino, G. Bretones.

Alcaldía de Villarcayo.

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el padrón de inquilinato para la exacción de este impuesto, durante el año de 1944, se encuentra de ma-

nifesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen convenientes, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Villarcayo 11 de febrero de 1944.—
El Alcalde, F. Varona.

Alcaldía de Tordueles.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el art. 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Tordueles 25 de enero de 1944.—
El Alcalde, Federico Barbadillo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Gamonal de Ríopico.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sexta Unidad de Veterinaria Militar.

Subasta de ganado de desecho.

El día 28 del actual, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de cuatro caballos, tres mulos y una mula, en el cuartel de esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 12 de febrero de 1944.—
El Comandante Veterinario Jefe.

Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES
Pago de cupones - Depósitos
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses	2'50	% »
En imposiciones a un año.	3	% »
En c/c a la vista.	1	% »
	2	

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7
Gratis a los pobres
Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311